



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXVIII No. 35951
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., martes 23 de febrero de 1982

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 28 DE 1982 (febrero 9)

por la cual se hace el traspaso de un lote de la Nación al Municipio de Villavicencio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Fondo de Inmuebles Nacionales para traspasar al Municipio de Villavicencio el lote de terreno ubicado dentro del perímetro urbano del mismo y ubicado dentro de los linderos siguientes:

"Por el Norte partiendo del mojón situado en el camellón 'El Embudo' una línea recta con extensión de unos cien metros lindando con cerca de alambre de por medio con predios que son o fueron de Augusto Rodríguez Rojas. Por el Oriente: una línea recta de extensión de 95 metros lindado con resto de terrenos que son o fueron de la donante Felicidad Barrios de Lomónaco. Por el Sur: una línea recta en extensión de 95 metros, línea que termina sobre el camellón de 'El Embudo' lindado con resto de terreno que son o fueron de la donante Felicidad Barrios de Lomónaco. Por el Occidente: siguiendo todo el curso del camellón 'El Embudo' cerca de por medio con terrenos de los señores Ricardo Murcia hasta el mojón punto de partida y encierra", el cual es actualmente de propiedad de la Nación, Fondo de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 2º El Municipio de Villavicencio hará la correspondiente titulación a los actuales poseedores del lote de terreno objeto de esta Ley y que forma el Barrio Lomónaco de aquella ciudad.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUSTAVO DAJER CHADID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

J. AURELIO IRAGORRI HORMAZA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ernesto Tarazona Solano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 9 de febrero de 1982.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Enrique Vargas Ramírez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0166 DE 1982 (enero 22)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Gerardo Cárdenas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14873277 de Buga, en el cargo de Asesor 1020-02, Secretaría de Integración Popular, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 22 de enero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Manuel S. Urueta Ayala.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 0170 DE 1982 (enero 22)

por el cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Carlos Fernando Giraldo Angel, Gobernador del Departamento de Caldas, para separarse del cargo durante cuatro (4) días a partir del veinte (20) de enero del año en curso, con el objeto de atender asuntos personales.

Artículo 2º Mientras dura la ausencia del titular, encárgase de la Gobernación del Departamento de Caldas al doctor Carlos Arboleda González, Secretario General de la Gobernación de ese Departamento.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de enero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

DECRETO NUMERO 307 DE 1982 (febrero 4)

por el cual se dictan normas para el normal funcionamiento del Departamento del Caquetá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 17 de la Ley 78 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 78 de 1981 autoriza al Presidente de la República para proveer acerca de las omisiones que se presenten en desarrollo de la misma, con el objeto de lograr el normal funcionamiento del Departamento del Caquetá.

Que el artículo 13 de la referida ley autoriza al Consejo Intendencial del Caquetá para que ejerza las atribuciones que el artículo 187, de la Constitución Política consagra para las asambleas departamentales.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo Intendencial a partir del 1º de enero de 1982 y hasta cuando entre a ejercer sus funciones la Asamblea del Departamento del Caquetá,

DECRETA:

Artículo primero. El Consejo Intendencial del Caquetá deberá ceñirse en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 13 de la Ley 78 de 1981, a las normas constitucionales y legales que rigen para las Asambleas Departamentales en relación con la presentación y expedición de ordenanzas.

Artículo segundo. Los actos administrativos que expida el Consejo Intendencial recibirán el nombre de Acuerdos Intendenciales Especiales.

Artículo tercero. Los Consejeros Intendenciales continuarán devengando los emolumentos y las Prestaciones Sociales que venían disfrutando como Consejeros Intendenciales, y continuará aplicándoseles las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes para los diputados, así como el régimen de renunciaciones y excusas aplicables a éstos.

Artículo cuarto. El reglamento interno del Consejo Intendencial del Caquetá continuará aplicándose en cuanto no sea incompatible con las nuevas atribuciones asignadas al Consejo, mientras la Asamblea dicta su propio reglamento.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 4 de febrero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

DECRETO NUMERO 308 DE 1982 (febrero 4)

por el cual se designan observadores políticos en las Circunscripciones Electorales de los Departamentos de Bolívar, Huila y Sucre.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase observadores políticos en las siguientes Circunscripciones Electorales:

Bolívar: Roberto Padilla Apresa, en reemplazo de Eduardo Lemaitre, quien no aceptó.

Huila: Alberto Lozada Lara, en reemplazo de Jaime Afanador Tovar, quien no aceptó.

Sucre: Nelson Martelo Olmos, en reemplazo de Humberto Gómez Tamara, quien no aceptó.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de febrero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

DECRETO NUMERO 309 DE 1982 (febrero 4)

por el cual se nombra Gobernador ad hoc para el Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el numeral 4º del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, doctor Iván Duque Escobar, mediante auto de noviembre 30 de 1981, se ha declarado impedido para conocer y decidir del recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendarada octubre 6 de 1981, originaria de la Inspección de Policía de San Pío X, del Municipio de Itagüí, dentro del proceso civil policivo tramitado en la citada inspección, siendo el demandante señor Daniel Delgado Martínez y los demandados señores Andrés Hidalgo y Gabriel Sanny Londoño.

Que el motivo expuesto por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, consistente en la relación de dependencia con los demandados, se encuentra establecida como causal de impedimento en el numeral 5º del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Gobernador ad hoc para el Departamento de Antioquia al doctor Luis Eduardo Mesa Velásquez, con el exclusivo objeto de que conozca y decida del recurso de apelación a que se refiere la parte motiva de este Decreto.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de febrero de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno,

Jorge Mario Eastman.

DECRETO NUMERO 310 DE 1982 (febrero 4)

por el cual se nombra Gobernador ad hoc para el Departamento del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial la conferida por el numeral 4º del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2819 de octubre de 1981 se designó al doctor Ovidio Sarmiento Díaz Gobernador ad hoc para el Departamento del Meta con base en el impedimento presentado por el señor Gobernador titular doctor Fernando Suescún Caicedo y con el exclusivo objeto de resolver un